

PROPUESTA DE ACUERDOS QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS AGOSTO 2019

- 1. RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS. FIJACIÓN DEL NÚMERO DE CONSEJEROS.
- 1.1 RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DON STEPHAN DUCHARME COMO CONSEJERO DOMINICAL.

ACUERDO 1.1

"Ratificar el nombramiento por cooptación de don Stephan Edward DuCharme acordado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 20 de mayo de 2019 y reelegirle por el plazo estatutario de tres años, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejero dominical."

1.2 RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DON KARL-HEINZ HOLLAND COMO CONSEJERO EJECUTIVO.

ACUERDO 1.2

"Ratificar el nombramiento por cooptación de don Karl-Heinz Holland acordado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 20 de mayo de 2019 y reelegirle por el plazo estatutario de tres años, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejero ejecutivo."

1.3 RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DON MICHAEL CASEY COMO CONSEJERO DOMINICAL.

ACUERDO 1.3

"Ratificar el nombramiento por cooptación de don Michael Joseph Casey acordado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 20 de mayo de 2019 y reelegirle por el plazo estatutario de tres años, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejero dominical."

1.4 RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DON CHRISTIAN COUVREUX COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE.

ACUERDO 1.4

"Ratificar el nombramiento por cooptación de don Christian Pierre Couvreux acordado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 21 de mayo de 2019 y reelegirle por el plazo estatutario de tres años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejero independiente."

1.5 RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DON SERGIO FERREIRA DIAS COMO CONSEJERO DOMINICAL.

ACUERDO 1.5

"Ratificar el nombramiento por cooptación de don Sergio Ferreira Dias acordado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 20 de mayo de 2019 y reelegirle por el plazo estatutario de tres años, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejero dominical."

1.6 RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DON JOSÉ WAHNON LEVY COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE.

ACUERDO 1.6

"Ratificar el nombramiento por cooptación de don José Wahnon Levy acordado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 20 de mayo de 2019 y reelegirle por el plazo estatutario de tres años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejero independiente."

1.7 FIJACIÓN EN OCHO DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VACANTE.

ACUERDO 1.7

"Fijar en ocho el número de miembros del Consejo de Administración y mantener la vacante existente tras la dimisión presentada con fecha 21 de mayo de 2019 por don Borja de la Cierva Álvarez de Sotomayor, previéndose expresamente que el Consejo de Administración conserva la facultad de cubrirla por cooptación con posterioridad a la celebración de esta Junta General."

2. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD, QUE INCLUYE LA APROBACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LA RETRIBUCIÓN FIJA DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES Y DEL NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES A ENTREGAR A LOS CONSEJEROS EXTERNOS NO DOMINICALES.

EXPLICACIÓN:

La Junta General de Accionistas celebrada el pasado día 20 de marzo de 2019 rechazó el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros del ejercicio 2018 de la Sociedad en la correspondiente votación consultiva, por lo que procede someter a la Junta General la aprobación de una nueva política con carácter previo a su aplicación.

En su virtud, el Consejo de Administración somete al voto vinculante de la Junta General de Accionistas una nueva política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad, cuyo contenido se ajusta en lo que corresponde al sistema de remuneración estatutariamente previsto y es conforme a lo dispuesto en los artículos 529 septedecies, 529 octodecies y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del mencionado artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta de nueva política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad será motivada (a lo que responde esta explicación) y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos son puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, haciéndose constar el derecho de los accionistas a solicitar su entrega o envío gratuito.

En caso de resultar aprobada, la nueva política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad será de aplicación inmediata, manteniendo su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva política contempla, en primer lugar, la retribución de los consejeros en su condición de tales. A este respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 de los estatutos sociales, el cargo de consejero es retribuido, sin perjuicio de lo cual, sólo los consejeros externos no dominicales percibirán retribución como consejeros de la Sociedad en su condición de tales. El sistema de retribución de los consejeros externos no dominicales pretende retribuir adecuadamente su valía y dedicación, teniendo en cuenta los cargos que eventualmente puedan ocupar dentro del Consejo de Administración, permitiendo atraer y retener el talento necesario, y alinear sus intereses con los de los accionistas en general. A estos

efectos, el sistema se estructura en torno a una retribución dineraria fija pagadera mensualmente y una retribución diferida en acciones en los términos que se detallan en la política.

A este respecto, la política incluye el importe anual máximo de la asignación fija para el conjunto de los consejeros en su condición de tales y el límite máximo de acciones que se pueden entregar al conjunto de los consejeros bajo la retribución diferida.

Por su parte, la política de remuneraciones para los consejeros ejecutivos busca ofrecer paquetes retributivos globales que estén vinculados con la estrategia del negocio, que sean competitivos y que tengan en cuenta el desempeño del cargo de cada persona en la Sociedad. En la actualidad, el único consejero ejecutivo de la Sociedad es el Consejero Delegado (*Chief Executive Officer*).

En resumen, la política de remuneraciones de los consejeros que se propone a la Junta General pretende dotar a la Sociedad de los instrumentos necesarios para atraer y retener el talento necesario para afrontar los importantes retos que tiene que afrontar DIA.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO SEGUNDO

"Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 39 bis de los estatutos sociales, la Política de remuneraciones de los consejeros de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (la "Política"), cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de esta Junta General.

A estos efectos de permitir la ejecución de la Política, aprobar, conforme a lo dispuesto en el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe anual máximo de la asignación fija para el conjunto de los consejeros en su condición de tales en la cantidad de 1.350.000 euros y, en cuanto a la retribución diferida en acciones para los consejeros externos no dominicales, aprobar, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, la asignación bajo la Política a dichos consejeros de un máximo de 7.500.000 acciones ordinarias de la Sociedad de €0,10 de valor nominal unitario. Para llevar a cabo estas asignaciones, se tomará como referencia el precio medio de cierre de la acción de DIA durante las 15 sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha de referencia, que será la fecha de nombramiento por cooptación o acuerdo de la Junta General, según corresponda. La Sociedad podrá destinar a la cobertura de las acciones indicadas aquellas que componen o compongan su autocartera en cada momento o bien recurrir a otros sistemas adecuados de cobertura.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con facultades de subdelegación, interprete, desarrolle, formalice y ejecute este acuerdo; adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, pudiendo adaptar la Política cuando sea necesario y a propuesta o con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a las circunstancias que puedan plantearse, las reglas establecidas en la legislación aplicable, las recomendaciones o mejores prácticas en la materia y a los requerimientos concretos efectuados por los supervisores, siempre y cuando ello no suponga un cambio sustancial de sus términos y condiciones que, conforme a la legislación aplicable, deban ser nuevamente sometidos a la consideración de la Junta General; y, en particular, sin carácter limitativo, para:

- (i) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del sistema retributivo de los consejeros en todo lo no previsto en la Política, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, realizar incorporaciones y bajas de consejeros, acordar la liquidación de la retribución variable y los términos de la misma, establecer los supuestos de liquidación anticipada, en su caso, y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación.
- (ii) Adaptar el contenido y las condiciones de la Política a las operaciones societarias o circunstancias excepcionales que pudieran producirse durante su vigencia.
- (iii) En general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo y ejecución de la Política."

3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 (CONSTITUCIÓN Y MAYORÍA PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

ACUERDO TERCERO

"Modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 37.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

- 1. Para que los acuerdos de la competencia del consejo de administración sean válidos, será necesario que a las sesiones en que se adopten asistan, entre presentes y representados, la mayoría de los miembros del consejo.
- 2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir su representación a otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera y, en la medida de lo posible, deberá conferirse con instrucciones.
- 3. El presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
- 4. Salvo en los casos en que la ley o los estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente."

4. RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN SINDICADA Y DE LAS NUEVAS LÍNEAS DE FINANCIACIÓN, ASÍ COMO DEL OTORGAMIENTO, RATIFICACIÓN Y EXTENSIÓN DE GARANTÍAS, Y APROBACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE FILIALIZACIÓN (*HIVE DOWN*), A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 160.F) Y 511 BIS.1.A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

EXPLICACIÓN:

Tal como ha sido publicado por la Sociedad mediante las comunicaciones de información privilegiada de fechas 25 de junio y 18 de julio de 2019, con números de registro 279560 y 280284, respectivamente, la Sociedad ha alcanzado e implementado un acuerdo de modificación y refundición de su deuda bancaria sindicada con todos los acreedores titulares de dicha deuda (los "Acreedores Sindicados").

La primera de dichas comunicaciones incluía una descripción de los principales términos y condiciones de la versión modificada y refundida de la financiación sindicada y de las nuevas líneas de financiación (en adelante, la financiación sindicada, según ha sido novada en sus nuevos términos y condiciones, la "Financiación Sindicada"). La segunda de dichas comunicaciones confirmaba la entrada en vigor y eficacia de la modificación y refundición de la Financiación Sindicada.

Como se señalaba en la segunda de las comunicaciones, la Sociedad considera que, con la entrada en vigor de la Financiación Sindicada, según ha sido novada, se dota a la Sociedad de una estructura de capital viable a largo plazo.

Entre las condiciones exigidas por los Acreedores Sindicados en la Financiación Sindicada, se incluye la implementación de una operación de filialización (*hive down*) por parte de la Sociedad (la "**Operación de Filialización**"), en virtud de la cual:

- (i) Se constituirán o adquirirán nuevas filiales no operativas de DIA
- (ii) Se transmitirá a una o varias filiales íntegramente participadas de forma indirecta por DIA todo el negocio, activos, pasivos y contratos de DIA, con excepción de a) los bonos (*European Medium Term Notes*) actualmente emitidos por la Sociedad, b) aquellos activos, pasivos y contratos que no sean transmisibles debido a la existencia de restricciones legales o contractuales, c) aquellos activos, pasivos o contratos cuya transmisión afecte de forma sustancial y adversa al negocio de la Sociedad o del grupo de la Sociedad, d) aquellos activos, pasivos y contratos cuya transmisión resulte en un coste para el grupo de la Sociedad (incluyendo impuestos o pérdidas de activos fiscales) que exceda de un importe agregado de EUR 5.000.000, y e) cualesquiera contratos de arrendamiento de inmuebles cuya

cesión o transmisión faculte al arrendador a exigir un incremento de la renta o a la terminación del contrato de arrendamiento.

- (iii) En particular, como primer hito, no más tarde del 31 de diciembre de 2019 y sujeto a las excepciones mencionadas anteriormente, la Sociedad deberá transmitir a filiales íntegramente participadas de forma indirecta por DIA:
 - a) todos los bienes inmuebles propiedad de DIA en España;
 - b) determinados establecimientos comerciales de DIA que representan un 58% del EBITDA Restringido (tal y como dicho concepto se define y calcula según la Financiación Sindicada); y
 - c) las participaciones de DIA en las filiales brasileña, argentinas y portuguesa, en la medida en que sea viable desde un punto de vista legal, fiscal y regulatorio.
- (iv) Determinadas filiales íntegramente participadas de forma directa o indirecta por DIA, que formarán parte de la Operación de Filialización, pasarán a ser prestatarias adicionales bajo la Financiación Sindicada.
- (v) Se otorgarán garantías sobre las acciones o participaciones, cuentas bancarias y derechos de crédito de aquellas filiales íntegramente participadas por DIA de forma directa o indirecta que participarán en la Operación de Filialización, en garantía de la Financiación Sindicada.

Se considera conveniente y necesario proceder a la ejecución de la Operación de Filialización teniendo en cuenta que se trata de una obligación prevista en la Financiación Sindicada que los Acreedores Sindicados han exigido a cambio de novar la Financiación Sindicada, y que se prevé que su implementación pueda contribuir a facilitar el acceso por parte de la Sociedad y su Grupo a posibles financiaciones o refinanciaciones futuras.

El artículo 160.f), de la Ley de Sociedades de Capital incluye, entre las competencias de la Junta General, acordar "la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales". Asimismo, el artículo 511 bis.1.a), de la Ley de Sociedades de Capital incluye, entre las materias reservadas a la competencia de la Junta General de las sociedades cotizadas "la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas."

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera oportuno que la Financiación Sindicada, así como el otorgamiento, extensión y ratificación de garantías derivado de la misma sean ratificadas por la Junta General de Accionistas de la

Sociedad, en cuanto se refieren a activos de la Sociedad que podrían encontrarse dentro de los parámetros del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, se considera oportuno que la Operación de Filialización sea aprobada por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad en el marco del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, ya que afecta a activos que se encuentran dentro de los parámetros previstos en dicho artículo; y del artículo 511 bis.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por tratarse de una operación que implica la transmisión a una entidad dependiente de actividades esenciales desarrolladas hasta el momento por la Sociedad.

ACUERDO CUARTO

"Tomar conocimiento y ratificar la Financiación Sindicada según ha sido novada, y las nuevas líneas de financiación, así como el otorgamiento, extensión y ratificación de garantías previstas en las mismas, a todos los efectos legales oportunos y, en particular, a los efectos del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, aprobar la Operación de Filialización a los efectos de los artículos 160,f) y 511 bis.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos bajo la Financiación Sindicada.

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución y de subdelegación, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes en los términos más amplios posibles para lograr la ejecución y el buen fin de la Operación de Filialización y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) Establecer los términos y condiciones en los cuales se llevará a cabo la Operación de Filialización.
- (ii) Determinar la forma jurídica y operaciones concretas más apropiadas para llevar a cabo la Operación de Filialización y las entidades finalmente adquirentes, conforme al análisis y estudio llevados a cabo por la Sociedad y sus asesores externos.
- (iii) Determinar los plazos y fechas concretas para la ejecución de la Operación de Filialización.
- (iv) Ejecutar, en una o varias operaciones, la Operación de Filialización, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes a tal fin.

- (v) Fijar cuantos extremos relativos a la Operación de Filialización que no hayan sido determinados por este acuerdo.
- (vi) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes en relación con la Operación de Filialización.
- (vii) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad competente nacional o extranjera.
- (viii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (ix) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar cualquier tipo de documento.
- (x) Comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de la Operación de Filialización en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado.

Autoriza expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, o cualesquiera apoderados que se determinen, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas."

5. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ACUERDO QUINTO

"Sin perjuicio de las facultades objeto de delegación en los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar los acuerdos anteriores, a efectos de lo cual podrán: (i) establecer, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar errores u omisiones y adaptar los acuerdos expuestos anteriormente a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y cualquier autoridad, funcionario o entidad competente; (ii) preparar y publicar los anuncios exigidos legalmente; (iii) elevar a público los acuerdos anteriores y otorgar cualquier documento público y/o privado que se estime necesario o conveniente para su implementación; (iv) presentar cualquier documentación en el Registro Mercantil u otros registros competentes, y (v) llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para su implementación de forma satisfactoria y, en particular, para su inscripción en el Registro Mercantil o cualquier otro registro competente."

* * *

Madrid, 26 de julio de 2019